RESOLUCIÓN No. 039-DPE-CGAJ-2022

Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Son deberes primordiales del Estado: *1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (…) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";*

Que, el artículo 11 (9) ibídem señala: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (…) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*";

Que, los artículos 204 y 214 ibídem reconocen a la Defensoría del Pueblo como un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera, que conforma la Función de Transparencia y Control Social;

Que, el artículo 215 ibídem establece: "*La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador…";*

Que, el artículo 226 ibídem señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo determina que la Defensoría del Pueblo es la encargada de velar por la promoción, protección y tutela de los derechos de todas las personas en el territorio nacional y de los derechos de la naturaleza;

Que, el artículo 3 ibídem establece: "*Los fines de la Defensoría del Pueblo, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos, son: "a) Ejercer la magistratura ética en derechos humanos y de la naturaleza; b) Prevenir las vulneraciones de los derechos humanos y de la naturaleza; c) Promover la difusión pública, la educación, la asesoría, la incidencia y el monitoreo de los derechos humanos y de la naturaleza; y, d) Proteger y tutelar los derechos humanos y de la naturaleza."*;

Que, el artículo 6 ibídem determina: "*Para poder cumplir con sus fines la Defensoría del Pueblo tendrá las siguientes competencias: (…) f) Realizar investigaciones defensoriales para verificar posibles vulneraciones de los derechos humanos o de la naturaleza que podrán realizarse por medio de visitas in situ; (…) g) Emitir alertas, dictámenes, pronunciamientos, recomendaciones, informes, exhortos, propuestas o informes sobre acciones u omisiones de todas las instituciones del Estado en cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos y la naturaleza…";*

Que, el artículo 20 ibídem ordena: "*La Defensoría del Pueblo, para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias, podrá crear comisiones especiales para enfrentar oportuna y eficazmente situaciones que amenacen o vulneren gravemente los derechos humanos y de la naturaleza.*";

Que, el artículo 30 ibídem determina: **"***Todas las instituciones del Estado, sus concesionarios o delegatarios y particulares relacionados a cualquier procedimiento defensorial están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo";*

Que, el artículo 31 ibídem señala: "*Toda información que la Defensoría del Pueblo solicite deberá ser proporcionada por la entidad o persona requerida en el lapso de quince días hábiles una vez recibida la solicitud. Si esta información tiene el carácter de reservada o confidencial conforme a la ley, ello no podrá ser alegado como motivo para la negativa a la entrega de la información, debiendo la Defensoría mantener la misma reserva o confidencialidad. En caso de violación a los derechos humanos o de la naturaleza ninguna entidad pública negará la información."*;

Que, el artículo 32 ibídem determina: "*La negativa a colaborar en cualquier procedimiento defensorial se entenderá como incumplimiento de decisiones de autoridad legítima competente, cuando la decisión incumplida hubiere causado estado. Para este efecto, la Defensoría del Pueblo informará a las autoridades administrativas o judiciales correspondientes para que se dé inicio al trámite respectivo.";*

Que, el artículo 33 ibídem establece: "*La institución, en sus actuaciones defensoriales está obligada a proteger los datos o información confidencial de las personas particulares, así como de sus servidores públicos, que se encuentre en soportes físicos, electrónicos o digitales. Esta información podrá ser otorgada por peticiones judiciales o de los organismos internacionales de protección de derechos humanos.*";

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo determina que: "Principio de colaboración.- Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.";

Que, los Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos (Principios de París), aprobados por la Asamblea General de las Naciones establecen los principales criterios que toda Institución Nacional de Derechos Humanos debe ejercer, de manera principal la atribución de presentar, a título consultivo, al gobierno, al parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad de autosumisión, dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos;

Que, desde el 13 al 30 de junio de 2022 se produjeron a nivel nacional manifestaciones sociales convocadas por distintos sectores sociales;

Que, el Señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción a través de los decretos ejecutivos Nro. 455 y 459, de 17 y 25 de junio de 2022, respectivamente;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, mediante Resolución No. RL-2021-2023-075, de 5 de julio de 2022, exhortó al "*Defensor del Pueblo del Ecuador para que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución de la República y en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, constituya una Comisión Especial que realice una investigación defensorial respecto de los hechos ocurridos en el Ecuador desde el 13 de junio de 2022, en el marco del paro nacional convocado por las organizaciones sociales e indígenas. La finalidad de la Comisión Especial de Investigación mencionada será la establecer la verdad, justicia y reparación para todas las posibles víctimas que muestran evidencias de eventuales vulneraciones a los derechos humanos y en consecuencia la conciliación nacional"*;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, mediante Resolución No. RL-2021-2023-075, de 5 de julio de 2022, recomendó al "*Defensor del Pueblo del Ecuador, que la Comisión Especial que realice una investigación defensorial respecto de los hechos ocurridos en el Ecuador desde el 13 de junio de 2022, se constituya con la participación de expertos y expertas independientes en representación de las organizaciones de la sociedad civil, organismos de derechos humanos nacionales e internacionales, académicos, iglesias y gremios profesionales. La Comisión Especial de investigación tendrá el soporte técnico interdisciplinar de los servidores públicos de la Institución Nacional de Derechos Humanos*";

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, mediante Resolución No. RL-2021-2023-075, de 5 de julio de 2022, solicitó al "*Defensor del Pueblo del Ecuador, que el informe de la investigación defensorial respecto de los hechos ocurridos en el Ecuador desde el 13 de junio de 2022, sea entregado en el término de 90 ante la ciudadanía y remita una copia certificada a la Asamblea Nacional, para lo cual, la Institución Nacional de Derechos Humanos dispondrá las medidas administrativas, presupuestarias, de coordinación y cooperación nacional e internacional necesarias para el cumplimiento del fin propuesto*";

Con los antecedentes expuestos, la Máxima Autoridad de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, Dr. César Córdova Valverde, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Constitúyase la Comisión Especial para que realice la investigación defensorial respecto de los hechos ocurridos en el Ecuador desde el 13 de junio del 2022 en el marco del paro nacional hasta su culminación, incluyendo los efectos posteriores derivados del mismo. La Comisión estará integrada por expertas y expertos independientes en representación de las organizaciones de la sociedad civil, organismos de Derechos Humanos nacionales e internacionales, académicos, iglesias y gremios profesionales quienes contarán con el soporte técnico interdisciplinario de las y los servidores públicos de la Institución Nacional de Derechos Humanos. Así también se solicitará la asesoría, soporte y asistencia técnica y logística de otras funciones del Estado, instituciones o empresas públicas a nivel nacional.

Artículo 2.- La Comisión constituida en esta Resolución presentará su informe a este Despacho en el término de sesenta (60) días.

Artículo 3.- Dispóngase a la Coordinación General Administrativa Financiera que ejecute las medidas administrativas y presupuestarias para que se garantice el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

Artículo 4.- Dispóngase a la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales realice las acciones de coordinación con los organismos internacionales de derechos humanos con el fin de viabilizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho del Defensor del Pueblo Encargado, a los 10 días de agosto de 2022.

Firmado electrónicamente por:
CESAR MARCEL CORDOVA VALVERDE

Dr. Cesar Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO, ENCARGADO

CGAJ